

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que el Pleno de la corporación, en su sesión del día 28 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

4.- Expediente 1770238P: Modificación Plan Local de Quemas de Villena

Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026, dándose lectura a la propuesta del Concejal delegado de Medio Ambiente.

El Sr. Alcalde abre turno de intervenciones.

.../...

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“El 6 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el Plan Local de Quemas de Villena. Posteriormente se han producido una serie de cambios normativos que han modificado sustancialmente la regulación del uso del fuego como medio para eliminar los residuos vegetales en el entorno agrario, que obligan a adaptar los planes locales de quemas.

Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2025 se ordenó el inicio del procedimiento para modificar el Plan Local de Quemas de Villena mediante su tramitación como norma reglamentaria, con objeto de adaptarlo a la normativa. Se publicó anuncio sobre la consulta previa en el DOGV n.º 10234 de fecha 10/11/2025 y en el Tablón de anuncios electrónico municipal. No consta la presentación de aportaciones.

En fecha 24/10/2025 D. Alejandro Íñiguez López, redactor del Plan Local de Quemas presenta la última versión del Plan (R.E 15172/2025).

El Pleno municipal, en su sesión del día 30 de octubre de 2025 acordó anular la aplicación del Plan Local de Quemas en tanto no estuviera adaptado al Reglamento Forestal, aprobado mediante el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell.

El 10 de marzo de 2026 la Técnica S. de Medio Ambiente emite el informe de impacto de género, que consta en el expediente.

El 15 de mayo de 2026 a Técnica M. de Medio Ambiente emite informe favorable, que consta en el expediente.

Aunque la redacción de planes locales de quemas por las entidades locales no es obligatoria, Villena, con más del 55% de la superficie del término municipal de uso agrícola, cuenta con plan local desde hace casi veinte años. El hecho de disponer de un plan propio nos permite, cumpliendo en todo caso con el ordenamiento jurídico superior, adaptar las condiciones de las quemas a las particularidades del término municipal. Por este motivo se considera justificada la oportunidad de la aprobación del Plan.

El artículo 138 del Reglamento Forestal hace hincapié en la participación de los consejos locales agrarios en la redacción de los planes locales de quemas. El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de la publicación del texto en el portal web contempla también la posibilidad de recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones con

derechos o intereses legítimos afectados y cuyos fines guarden relación directa con la norma. Aunque no se ha convocado oficialmente el consejo agrario local desde hace tiempo, con objeto de promover la máxima participación social se dará audiencia a las comunidades de regantes de Villena y a empresas del municipio vinculadas al sector agrícola para facilitar el acceso al documento en aprobación.

Según el artículo 138 del Reglamento Forestal, el Plan Local de Quemadas se presentará junto con una solicitud ante la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, acompañada del acuerdo del Pleno municipal de la aprobación inicial, para obtener la resolución favorable del Director Territorial de Alicante, previamente a su aprobación definitiva.

Respecto al carácter jurídico del Plan, según el artículo 138.9 del Reglamento Forestal una vez aprobado tendrá carácter de Ordenanza municipal.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas determina que, tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Considerando que el órgano municipal competente para la aprobación de Ordenanzas es el Pleno, en virtud de las atribuciones del artículo 22 de la Ley 7/1984, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto D. FRANCISCO INIESTA LÓPEZ, Concejal delegado de Medio Ambiente, eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan Local de Quemadas de Villena.

SEGUNDO. Someter el Plan Local de Quemadas de Villena a información pública durante el plazo de 30 DÍAS HÁBILES publicando anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el portal web municipal para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. Dar audiencia a las comunidades de regantes y empresas vinculadas con el sector agrícola para promover y facilitar su participación.

CUARTO. Transcurrido el plazo de información pública y resueltas, en su caso, las alegaciones, el plan se remitirá a la Dirección territorial de Alicante de la Consellería competente en prevención de incendios forestales para su informe y resolución de aprobación. Posteriormente se procederá a la aprobación definitiva y publicación en el BOP de Alicante.

PLAN LOCAL DE QUEMADAS DE VILLENA

INDICE

1.- ANTECEDENTES.....	1
2.- INTRODUCCIÓN.....	2
3.- OBJETIVOS.....	3
4.- NORMATIVA.....	4
5.- INVENTARIO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	
5.1.- Quemadas agrícolas.....	5
5.2.- Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas.....	5

5.3.- Cuantificación y justificación.....	6
6.- PROPUESTA DE REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	
6.1.- Respecto al ámbito espacial.....	6
6.2.- Respecto al ámbito temporal.....	7
7.- PROHIBICIONES.....	8
8.- PROCEDIMIENTO.....	8
9.- NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS AGRÍCOLAS, CON CARÁCTER DE ORDENANZA MUNICIPAL	
10.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	12
11.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS.....	12
12.- MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS.....	
13.- CARTOGRAFÍA.....	13
14.- ANEXOS.....	13
ANEXO I.- CUADRO RESUMEN CON LA ORGANIZACIÓN ESPACIAL, TEMPORAL Y NORMAS DE APLICACIÓN	
ANEXO II.- FICHA MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	15
ANEXO III.- CARTOGRAFÍA.....	18

1.- ANTECEDENTES

El presente documento se redacta con la finalidad de revisar y adaptar el vigente Plan Local de Quemadas del Término Municipal de Villena, el cual fue aprobado con carácter provisional por el Pleno municipal celebrado el 24 de mayo de 2019 publicándose la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº169 con fecha de 6 de septiembre de 2021. Es parte integrante del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, aprobado por el Pleno Municipal el 25 de junio del año 2000 y publicado en el DOGV nº9144 con fecha 5 de agosto de 2021.

El Plan Local de Quemadas actual, que regula el uso del fuego o para la quema de residuos vegetales agrícolas y de jardinería, así como el uso festivo-recreativo del fuego, debe adaptarse a la nueva normativa estatal y autonómica aprobada en los últimos años.

Para su revisión se han tenido en cuenta las Instrucciones de redacción de Planes Locales de Quemadas recogidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy, a la cual pertenece el término municipal de Villena, así como aquellas cuestiones específicas de carácter local.

El Plan Local de Quemadas es la norma reguladora del uso del fuego como herramienta agrícola, quedando limitado a las quemadas para la eliminación de residuos agrarios generados en pequeñas y micro explotaciones agrarias con el objeto de prevenir los incendios forestales en el término municipal de Villena, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 91/2023, de 22 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Se consideran pequeñas y micro explotaciones agrarias las empresas y microempresas, pequeñas y medianas, que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En cuanto a los residuos vegetales de jardinería generados en las viviendas, por tener la consideración jurídica de residuos domésticos deben ser objeto de una gestión integral separada de otras fracciones de residuos para maximizar su reciclado y valorización, conforme a la jerarquía de gestión de residuos, de forma que no son objeto del presente Plan Local de Quemadas.

2.- INTRODUCCIÓN

Villena tiene el segundo término municipal más grande de la provincia de Alicante con una superficie total de 34.421 hectáreas, de las cuales alrededor de 11.000 hectáreas serían superficie forestal, tanto arbolada como no arbolada y, pertenece al Plan de Demarcación Forestal de Alcoy. Esta extensión, da lugar a una enorme variedad de paisajes, donde tienen un gran predominio, los paisajes forestales y agrícolas.

Si bien en la actualidad en Villena se desarrollan conjuntamente las actividades agrícolas e industriales, mención especial merece la tradición existente en cuanto a agricultura se refiere. Desde la tradicional

huerta de Villena a las zonas de cereal o a la superficie para cultivo aparecida tras la desecación de la Laguna de Villena, las hectáreas en las que se hace un uso agrícola alcanzan un porcentaje bastante elevado de la superficie del término municipal.

La agricultura es una actividad con arraigadas tradiciones, entre las que se encuentra la quema de rastrojos en los bancales. Es responsabilidad municipal gestionar el uso del fuego de manera que se puedan mantener las identidades culturales, a la par de velar por la protección del medio ambiente y, en particular, contribuir a la prevención de incendios forestales.

Los Planes Locales de Quema, constituyen la normativa fundamental, dentro de los términos municipales, en la gestión del uso del fuego en el entorno agrario. En este sentido, el 10 de abril de 1997 el Ayuntamiento de Villena aprobó mediante Acuerdo Plenario, el primer Plan Local de Quemados Municipal. Posteriormente, el 7 de febrero de 2002, aprobó unas modificaciones en el articulado de dicho Plan y, mediante Acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2010, a propuesta de la Consellería competente en medio ambiente, se realizó una nueva modificación del mismo, para unificar los horarios y periodos de quema a los existentes en los municipios vecinos. En 2019 se volvió a actualizar aprovechando la redacción del PLPIF, tras más de 5 años y con ello se redujo el número de polígonos catastrales donde era necesaria autorización para quemados. Con la entrada en vigor de un nuevo marco legislativo que afecta a este documento, es necesario adaptar el Plan actual a la nueva normativa en vigor.

La disposición Transitoria Tercera del Decreto 91/2023, de 22 de junio, fija un plazo de 1 año para adaptar los Planes Locales de Quemados existentes a lo dispuesto en el nuevo Reglamento Forestal.

3.- OBJETIVOS

Los objetivos fundamentales que se plantean para la confección de este Plan Local son los siguientes:

1º) Reducir el riesgo potencial de incendio forestal por la utilización del fuego en las actividades agrarias, fijándose las medidas preventivas que se consideran oportunas, desde una administración más cercana a la ciudadanía.

2º) Establecimiento de una regulación específica para las quemados agrícolas de mayor riesgo, que son las que se localizan a 500 metros de distancia de terreno forestal mediante la presentación de una declaración responsable.

3º) Informar al colectivo de personas que practican la agricultura, de manera particular o profesional, cuáles son las actividades que pueden realizar, cuándo requieren declaración responsable y cómo deben presentarse. De esta manera, se evitarán imprudencias y denuncias innecesarias.

4º) Reducir la burocracia administrativa actual y evitar molestias innecesarias a numerosas personas que acuden frecuentemente a solicitar permisos de quema, delimitando las parcelas que requieren la presentación de declaración responsable de las que no. De esta manera, se evitará la expedición de autorizaciones innecesarias y los desplazamientos de las personas al Ayuntamiento, con el único fin de obtener el permiso de quema agrícola si realmente no es necesario.

4.- NORMATIVA

- LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. [1993/2985]

- LEY 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [2022/5809]

- RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023 de la Consellería de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica. [2023/1068]

- DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, que aprueba el Reglamento Forestal de la Comunidad Valenciana. [2023/9624]

Los diferentes cambios normativos producidos en referencia al PLQ que se revisan se resumen en la siguiente tabla de modificaciones:

NORMATIVA	MODIFICACIÓN QUE SE ESTABLECE
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Artículo 27.	<i>Quedan prohibidas con carácter general, la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, dispensando de tal prohibición a las pequeñas y micro explotaciones. En el resto de los casos que quedan fuera de la dispensa, los residuos vegetales</i>

	<p><i>agrarios/silvícolas deben gestionarse conforme al orden de prioridad de la jerarquía de gestión de residuos, que prioriza por este orden la preparación para reutilización, reciclado y otros tipos de valorizaciones, sin que la quema constituya una operación de valorización.</i></p> <p><i>Para el caso de los residuos vegetales de jardinería generados en las viviendas, por tener la consideración jurídica de residuos domésticos y, en concreto, de la fracción biorresiduos, deben ser objeto de una gestión integral separada de otras fracciones de residuos para maximizar su reciclado y valorización, no permitiéndose la quema como medio para su eliminación, de conformidad con la jerarquía de gestión de residuos.</i></p>
<p>Resolución de 10 de enero de 2023 de la Consellería de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica</p>	<p><i>Se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, así como las autorizaciones y permisos necesarios y las condiciones para la quema de residuos agrarios y silvícolas en terreno forestal y la zona de influencia de 500 metros. Delimita el concepto de grandes explotaciones agrarias y las micro y pequeñas explotaciones agrarias y define también las excepciones a las prohibiciones.</i></p>
<p>Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, que aprueba el Reglamento Forestal de la Comunidad Valenciana.</p>	<p><i>Regula la realización de las quemas de residuos agrarios y el contenido de los Planes Locales de Quemas, debiendo adaptar los planes locales existentes y aprobados a las nuevas normas. También regula de forma específica el uso festivo-recreativo del fuego, quedando excluida su regulación del contenido de los planes locales de quemas, que están referidos únicamente a los residuos vegetales de origen agrícola/silvícola.</i></p>

5.- INVENTARIO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Los distintos usos del fuego que tradicionalmente se realizan dentro del término municipal de Villena se pueden englobar los apartados siguientes:

5.1.- Quemas agrícolas

A efectos de la definición, se denomina quema agrícola a la quema de los restos vegetales que quedan después de los trabajos agrícolas realizados en las explotaciones agrarias, como pueden ser restos de poda, de desbroce o tala, así como la quema de rastrojos.

No se consideran quemas agrícolas la quema de residuos urbanos, restos de poda de jardinería o restos de cualquier otro tipo de residuos como plásticos, envases de productos fitosanitarios, colmenas en desuso, etc. Aunque sean producto de la actividad agraria. Este tipo de residuos se debe gestionar a través de un gestor de residuos autorizado.

Los residuos agrarios que se generan con la poda de los cultivos están vinculados a la época del año y al tipo de cultivo, siendo los más frecuentes en Villena los siguientes:

CULTIVO	E	F	M	A	MY	J	JL	A	S	O	N	D
Almendro												
Frutales												
Vid												
Olivo												

Todos estos cultivos son susceptibles de utilizar el fuego como herramienta para eliminar los residuos vegetales.

5.2.- Quemias forestales, ganaderas o cinegéticas

No se contemplan en este Plan. En caso de que alguna persona pretenda realizar este tipo de quemias o las mismas se vayan a realizar en parcelas ubicadas en terreno forestal, las mismas deberán ser comunicadas y autorizadas por la Consellería competente.

En el caso del uso de ahumadores apícolas se cumplirá las condiciones para su uso que fija el Reglamento Forestal, sin que intervenga el Ayuntamiento.

5.3.- Cuantificación y justificación

La mayor parte de las explotaciones agrícolas pertenecen a micro y pequeñas explotaciones, muchas de ellas pertenecientes al ámbito familiar, siendo la quema agrícola una práctica cultural tradicional muy habitual en el término municipal.

En cuanto a la cuantificación de las quemias de restos agrícolas, según el PLQ vigente hasta el momento de 80 polígonos catastrales del término municipal estaban sujetas a autorización las quemias ubicadas en 45 polígonos catastrales; en esos 45 polígonos se concedían una media de 780 autorizaciones de quemias agrícolas/temporada. La mayoría de estas autorizaciones estarían en ZIF. Aunque es difícil realizar una cuantificación, se estima que, considerando la totalidad del término (345 km²), el número de quemias podría ser de 900-1.000/temporada.

6.- PROPUESTA DE REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

6.1.- Respecto al ámbito espacial

El ámbito de aplicación del presente Plan Local de Quemias es todo el término municipal de Villena.

Requiere presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR) la quema de residuos vegetales generados en las micro y pequeñas explotaciones agrarias que se localice en parcelas que estén dentro de la Zona de Influencia Forestal (franja de 500 m de distancia a terreno forestal)

Las parcelas agrícolas que estén a más de 500 metros de terreno forestal no requieren ni autorización ni declaración responsable para la quema de los residuos vegetales.

Las quemias agrícolas a menos de 30 metros de distancia a terreno forestal deben realizarse en quemadores de hormigón/obra, que cumplirán la Norma Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy.

Las grandes explotaciones agrícolas (más de 50 personas empleadas o un volumen de negocio anual de más de 10 millones de euros), tienen una prohibición general de quema de residuos vegetales en entorno agrario o silvícola. Sólo cabría con autorización de la Consellería competente por razones fitosanitarias o prevención de incendios.

Por otro lado, están PROHIBIDAS las quemias directas de márgenes agrícolas, cunetas y acequias en todo el término municipal.

6.2.- Respecto al ámbito temporal

Las quemias de residuos vegetales procedentes de pequeñas y microexplotaciones agrarias que se localizan en Zona de Influencia Forestal (500 m a terreno forestal) se podrán realizar en los siguientes periodos y horarios:

- **Periodo de quemias:** del 16 de octubre al 31 de mayo. Las declaraciones responsables tendrán un periodo de validez del 16 de octubre del año de la campaña y al 31 de mayo del año siguiente.

- **Horario de quemas en Zona de Influencia Forestal:** de lunes a domingo desde el orto solar hasta las 13:30h, momento en el que el fuego deberá estar completamente apagado. Al igual que los periodos de validez, estos horarios podrán verse modificados en cualquier momento, por la Conselleria competente.

Nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal: Las quemas agrícolas sujetas a declaración responsable SÓLO PODRÁ REALIZARSE CUANDO EL NIVEL DE PREEMERGENCIA POR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL DECLARADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE SEA 1 (NIVEL BAJO).

Situaciones extraordinarias: Con carácter extraordinario y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento se podrán autorizar quemas agrícolas fuera de los periodos, horarios o condiciones indicadas anteriormente, siempre que exista resolución motivada favorable de la Dirección General competente, según el caso.

Al igual que los periodos de validez, estos horarios podrán verse modificados en cualquier momento, por la Conselleria competente.

7.- PROHIBICIONES

- Quedan prohibidas todas las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario en todo el término municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre (ambos inclusive) y el periodo de Semana Santa entre el Jueves Santo y el Lunes de San Vicente (ambos inclusive) con las excepciones previstas en el Reglamento Forestal y la Resolución de 10 de enero de 2023 de la Consellería de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición Ecológica.
- Quedan prohibidas en todo el término municipal las quemas directas de márgenes, cunetas y acequias.
- Queda prohibida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario dentro de la Zona de Influencia Forestal (≤ 500 m a terreno forestal) en los días y zonas que se declare nivel 2 o nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendios forestales. El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse a través de la aplicación móvil de la Generalitat, teléfono 112 o en la página web: www.112cv.gva.es
- Queda prohibido hacer fuego sin haber presentado la correspondiente declaración responsable cuando sean obligatoria. Ésta deberá mostrarse cuando lo solicite alguna autoridad competente.

8.- PROCEDIMIENTO

Las vías para presentar las Declaraciones Responsables de quema son las siguientes:

- Personalmente en el Registro municipal (Plaza del Rollo), con cita previa.
- Telemáticamente con firma digital a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena.
- Cualquier otro medio de presentación previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En la declaración responsable constarán los siguientes datos:

Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante

Identificación de la persona que realizará la quema

Polígono, parcela y paraje, donde se realizará la quema

Además, las personas solicitantes, facilitarán cualquier otro dato que le requiera el departamento municipal encargado de emitir los permisos de quemas, a efectos de localización ante cualquier imprevisto.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente debida al uso del fuego, recaerá en la persona que presente la declaración responsable y/o que esté realizando la quema.

Efectos de la presentación:

La presentación de la Declaración Responsable, bajo los requisitos establecidos en este Plan, habilita desde el día de su presentación para el inicio de la quema agrícola, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

9.- NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS AGRÍCOLAS, CON CARÁCTER DE ORDENANZA MUNICIPAL

1) Las quemas de residuos vegetales procedentes de pequeñas y microexplotaciones agrícolas que se realicen en Zona de Influencia Forestal (≤ 500 metros de terreno forestal) están sujetas a la previa presentación de una Declaración Responsable (DR) en el Ayuntamiento de Villena.

2) PERIODO Y HORARIO

- Quedan prohibidas las quemas de residuos agrarios en todo el término municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre (ambos inclusive) y el periodo de Semana Santa entre el Jueves Santo y el Lunes de San Vicente (ambos inclusive).
- Sólo podrá realizarse la quema en Zona de Influencia Forestal (≤ 500 metros de terreno forestal) cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal sea **Nivel 1**. El nivel de alerta puede consultarse a través de la aplicación móvil de la Generalitat, en la página web: www.112cv.gva.es o en el teléfono 112.
- El horario para la quema de residuos agrarios en Zona de Influencia Forestal (ZIF) es desde el orto (salida del sol) hasta las 13:30 horas, hora en que debe estar completamente apagado. En las parcelas que estén a más de 500 metros de terreno forestal, en cualquier horario.

3) CONDICIONES DE LA QUEMA DE RESIDUOS AGRARIOS EN ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (ZIF)

- a) Los horarios que se indican son horas límite, entendiéndose que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.
- b) La hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación natural.
- c) Las quemas a menos de 30 metros de terreno forestal sólo podrán realizarse en quemadores de hormigón/obra (según Norma Técnica Plan Forestal de Demarcación)
- d) La hoguera no tendrá continuidad con márgenes o terreno forestal.
- e) Previamente a la quema se limpiará de hierba seca, pasto o matorral una faja de anchura suficiente y no inferior a 3 metros alrededor del punto de la quema, con el fin de crear una zona de protección.
- f) No se abandonará la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- g) La persona que realiza la quema y/o la persona que presentó la DR tomará las medidas adecuadas y será la responsable de los daños que pudiera causar.
- h) Al efectuar la quema la persona estará presente y en posesión de la declaración responsable y de un documento de identificación personal
- i) La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y el encendido de la vegetación circundante.
- j) Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- k) La persona que ejecute la quema tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.
- l) Si, iniciados los trabajos, aparece viento intenso o fuerte, se apagará y se suspenderá inmediatamente la quema y se apagará el fuego.
- m) Se dispondrá de una mochila extintora/de fumigar o punto de agua de 20 litros como mínimo por si hubiera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- n) la altura de la llama no deberá superar los 2 metros
- o) la distancia mínima entre la hoguera y el terreno forestal será de 30 metros
- p) quedan prohibidas las quemas en ZIF con noveles de preemergencia 2 y 3 por riesgo de incendio forestal

4) ESCAPE DE FUEGO

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- Se debe avisar inmediatamente al TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape se tratará de atajar el conato hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

10.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todos los usos permitidos del fuego en entornos agrarios quedan AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS Y PROHIBIDOS en Zona de Influencia Forestal cuando se declare el nivel de Alerta 2 o 3, por parte de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales o ante cualquier otra orden que ésta pueda disponer.

11.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemias tendrá una vigencia de 15 años, con revisiones cada 5 años, mientras no se publique nueva normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta la necesidad de ser modificado por parte de este Ayuntamiento o de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

12.- MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Ayuntamiento de Villena cuenta con personal en el Departamento de Medio Ambiente para tramitar las declaraciones responsables, así como para informar a la ciudadanía ante las dudas que pudieran tener sobre la distancia de sus parcelas a terreno forestal o sobre las nuevas normas para la quema de restos vegetales.

Se facilitará ayuda desde el registro municipal para la tramitación presencial de las presentaciones de las declaraciones responsables.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del Plan Local de Quemias a través del personal de inspección rural municipal, Policía Local y personal de Protección Civil. Además, colaborará con los agentes medioambientales en cuanto pudieran necesitar.

El Ayuntamiento dará difusión a las nuevas normas del Plan Local de Quemias modificado de forma que pueda hacerse un cumplimiento exhaustivo.

13.- CARTOGRAFÍA

Se adjunta a este documento un total de tres planos:

Plano nº1. Plano general con Z.I.F. 500 m.

14.- ANEXOS

ANEXO I.- Cuadro resumen de la organización espacial, temporal y normas de aplicación.

ANEXO II.- Ficha modelo de autorización de quemias.

ANEXO III.- Cartografía.

ANEXO APLICACIÓN	Del 16 de octubre al 31 de mayo	Del 1 de junio al 15 de octubre y en Semana Santa desde Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente	PORAL Y NORMAS DE DE PEQUEÑAS Y
MICROEXPLORACIONES AGRARIAS, NO RESTOS DE JARDINERÍA	CONDICIONES PARA LAS QUEMIAS: 2. Quemias agrícolas en ZONA INFLUENCIA FORESTAL (a terreno forestal)	De quemias: Responsable Presentación en el Ayuntamiento Horario de Lunes a Domingo desde la salida del sol hasta las 13:30h.	PROHIBIDAS LAS QUEMAS situaciones extraordinarias (500 M):
PARA CONSULTAR SI LA PARCELA ESTÁ EN ZONA INFLUENCIA FORESTAL:	https://prevencionincendiosgva.es/Consultas		
CONSULTA NIVEL DE PREEMERGENCIA POR RIESGO DE INCENDIO FORESTAL:	https://www.112cv.gva.es/es/incendios-forestales		
ANEXO II.- FICHA MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE			
DECLARACIÓN RESPONSABLE QUEMA DE RESIDUOS AGRARIOS MICROEXPLORACIONES AGRARIAS EN ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL	Quemias agrícolas a más de 500 metros de terreno forestal	No requiere autorización ni presentación de Declaración Responsable. Pueden realizarse en cualquier horario	PROHIBIDAS LAS QUEMAS (500 M): 965 80 11 50 – CIF. P0314000A
	Quema directa de márgenes de cultivo, cunetas, acequias		PROHIBIDAS EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL TODO EL AÑO

Solicitante _____ DNI _____
 Domicilio _____ CP _____
 Localidad _____ Teléfono _____
 correo electrónico _____
 Representante: _____ DNI _____

Persona que realizará la quema: _____

Localización de la quema:

PARTIDA	POLÍGONO	PARCELA

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación legal, declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que la finca o parcelas sobre la que se van a realizar los trabajos es de su propiedad o tiene la debida autorización de la persona/s propietaria/s.
- Que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos
- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que antes de iniciar la quema comprobará que el nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal es 1

Villena, _____ de _____ de _____

Fdo. _____

CONDICIONES DE QUEMA

A) PERIODO Y HORARIO

- El horario para la quema de residuos agrarios es desde el orto (salida del sol) hasta las 13:30 horas.
- Los horarios que se indican son horas límite, entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.
- Validez: periodo del 16 de octubre al 31 de mayo del año siguiente aunque quedan prohibidas todas las quemas de residuos agrarios durante el periodo de Semana Santa entre el Jueves Santo y el Lunes de San Vicente (ambos inclusive).

B) CONDICIONES DE LA QUEMA

- 1) Sólo podrá realizarse la quema cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea Nivel 1. El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse a través de la aplicación móvil de la Generalitat o en la página web: www.112cv.gva.es
- 2) Está prohibida la quema en los días y zonas en que se declare el nivel 2 o nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendio forestal
- 3) La hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación natural
- 4) Las quemas a menos de 30 metros de terreno forestal sólo podrán realizarse en quemadores de hormigón/obra (según Norma Técnica Plan Forestal de Demarcación)
- 5) La hoguera no tendrá continuidad con márgenes o terreno forestal.
- 6) Previamente a la quema se limpiará de hierba seca, pasto o matorral una faja de anchura suficiente y no inferior a 3 metros alrededor del punto de la quema, con el fin de crear una zona de protección.

- 7) No se abandonará la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 8) La persona que realiza la quema y/o la persona que presentó la declaración responsable tomará las medidas adecuadas y será la responsable de los daños que pudiera causar.
- 9) La persona que ejecute la quema tendrá la declaración responsable y de un documento de identificación personal.
- 10) La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y el encendido de la vegetación circundante.
- 11) Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- 12) La persona que ejecute la quema tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.
- 13) Si, iniciados los trabajos, aparece viento intenso o fuerte, se apagará y se suspenderá inmediatamente la quema y se apagará el fuego.
- 14) Se dispondrá de una mochila extintora/de fumigar o punto de agua de 20 litros como mínimo por si hubiera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- 15) La altura de la llama no deberá superar los 2 metros.
- 16) Queda prohibida la quema directa de márgenes, cunetas y acequias

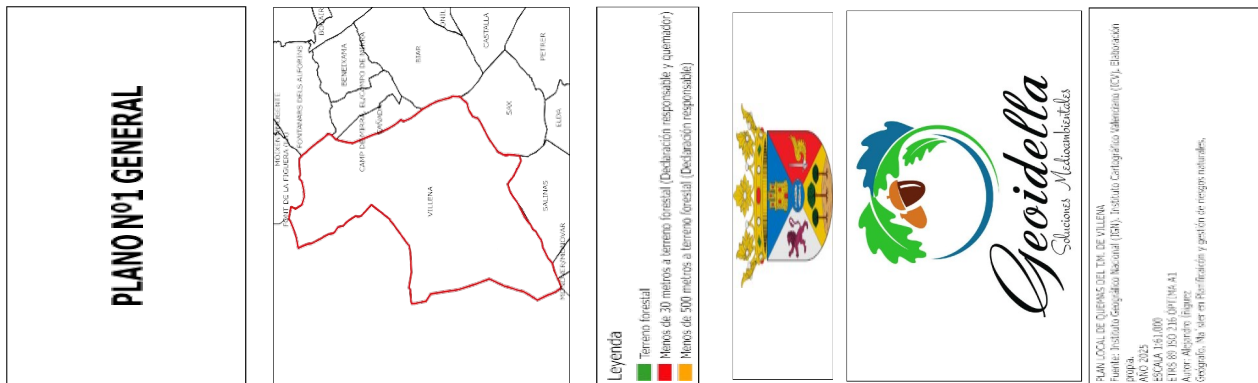
C) ESCAPE DE FUEGO

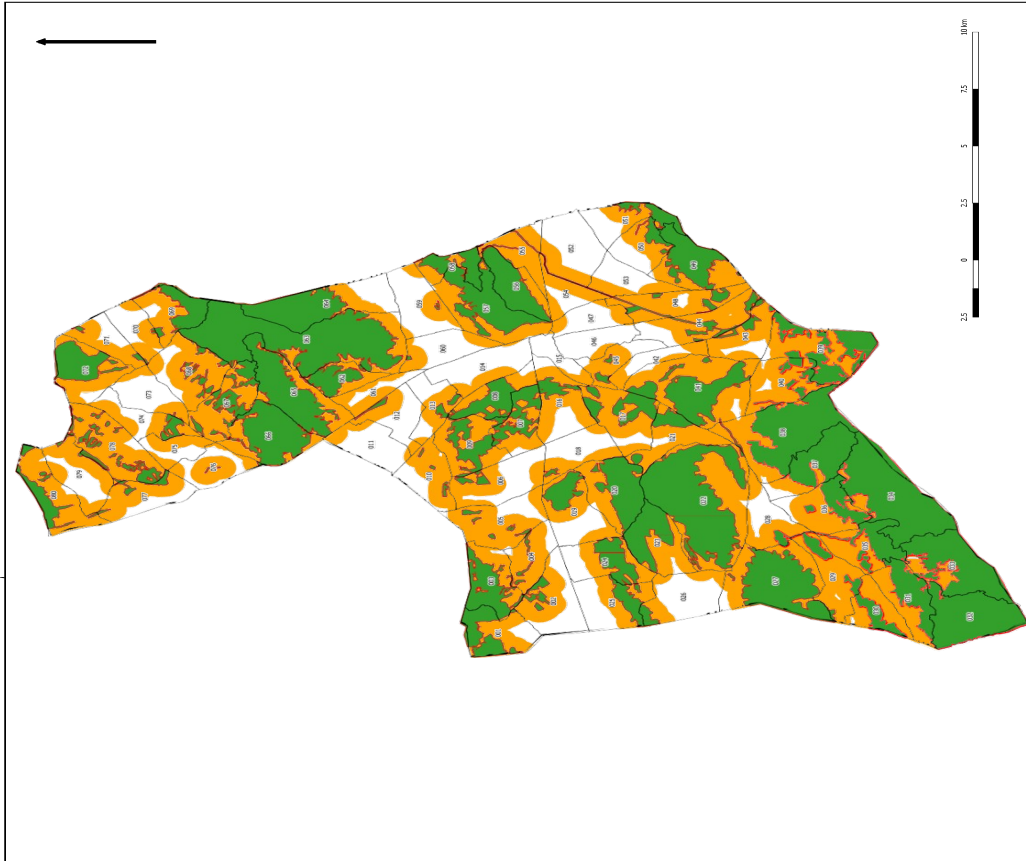
En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.

Se debe avisar inmediatamente al TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.

En caso de escape se tratará de atajar el conato hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

ANEXO III. CARTOGRAFÍA.





Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villena a fecha de la firma electrónica.

Visto bueno